

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**ACTA No. 367**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>19 de noviembre de 2019</b>
Inicio:	<b>10:10 Horas</b>
Finalización:	<b>10:20 Horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por María Cecilia Toro de Montoya contra el Departamento del Tolima - Fondo Territorial de Pensiones, radicación 73001-33-33-003-2019-00030-00.

**1. ASISTENTES**

- 1.1. **PARTE DEMANDANTE:** Apoderado Gandhi Arnoldo Huertas Machado identificado con la C.C. 14.202.473 y T.P 29.205 del C. S. de la Judicatura.
- 1.2. **PARTE DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES:** Apoderada Arelis Luz de Jesús Meléndez Castro identificada con la C.C. 1.101.440.101 y T.P. 184-236.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del Ministerio Público.

**2. SANEAMIENTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**3. EXCEPCIONES PREVIAS**

La apoderada judicial de la parte demandada desistió de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. El Despacho aceptó el desistimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En el presente proceso, se evidencia que los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son:

- Que a la demandante, mediante Resolución No. 0540 de 1982 le fue reconocida pensión de jubilación a partir del 1 de febrero de 1981.



- Que a través de resolución 602 del 10 de julio del 2002, le fue reliquidada la pensión por retiro definitivo del servicio a la demandante, con efectos fiscales a partir del 01 de enero del año 2002.
- Que la demandante solicitó la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, petición que fue resuelta negativamente mediante Resolución No. 1972 del 11 de julio de 2018 y confirmada en Resolución No. 0229 del 7 de octubre de 2018.
- Advierte el despacho, que si bien el retiro definitivo del servicio se dio el 31 de diciembre de 2001, al verificar el expediente se observa que el último año efectivamente laborado transcurrió entre el 16 de febrero de 2000 y hasta el 15 de febrero de 2001, debido a que la demandante gozo de una licencia no remunerada entre el 16 de febrero del 2001 al 31 de diciembre de 2001.

### **Problema jurídico a resolver**

Consiste en determinar si la demandante, tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación de la cual es beneficiario en virtud de la Ordenanza 057 de 1966, con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro definitivo, transcurrido entre el 16 de febrero de 2000 y hasta el 15 de febrero de 2001.

**CONSTANCIA:** las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

### **5. CONCILIACIÓN**

Se concedió el uso de la palabra los apoderados de las entidades demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** señaló que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificación en un (1) folio.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **6. MEDIDAS CAUTELARES**

No se solicitaron.

### **7. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **7.1. Parte demandante**

- Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

#### **7.2. Parte demandada**



- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los expedientes.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**  
**Artículo 182 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>1 de Agosto de 2019</b>
Inicio:	<b>10:20 Horas</b>
Finalización:	<b>10:39 Horas</b>

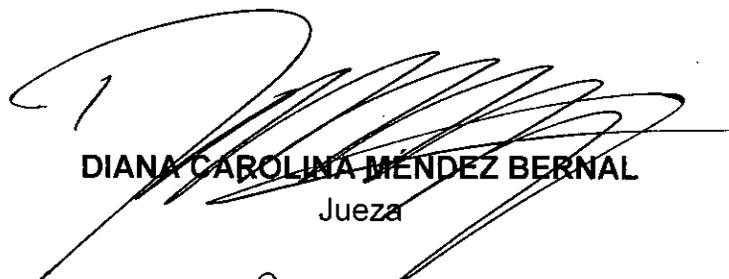
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada hicieron su intervención del *minuto 09:53 al 24:40*

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, advirtiendo a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza



**KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA**  
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	MARÍA CECILIA TORO
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Radicación	73001-33-33-003-2019-00030-00
Fecha	19 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	10:10 HORAS
Hora de finalización	10:39 HORAS.

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jandhi Fuentes Mochales	C.C. 14.262.473	Apoderada Dte	C. Co. palapa Real of. 702. Ibagué	Penelope.lopez24@hotmail.com	3153199540	
Arleis Felendez	1101440101	Apoderada partedda	Cra 3 entre calles 10 y 11 Ibagué	arleis3796@hotmail.com	3214477765	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA

James H. ...  
...

...

...

...

...

...